



**Resolución de Gerencia General Regional
No. 040 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 22 ENE. 2010

VISTO; el Informe N°001-2010-GOBIERNO REGIONAL-CPAI DEL 18.01.2010 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N° 691-2009-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 24 de noviembre del 2009, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, dispuso instaurar Proceso Administrativo Investigatorio al Señor Raúl Gutiérrez Mejía, prestando servicios al momento de la comisión de los hechos materia de investigación como Locador, desempeñando una función pública consistente en labores de Mecánico en la Oficina de Maquinaria Pesada de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, como presunto autor conjuntamente con el Sr Luis Humberto Magan Recalde yendo a bordo de la Unidad Mecánica UM – 01 Placa XO – 2075 y del chofer/operador del Cargador Frontal CF-13 Sr. Efraín Vila Orihuela de la sustracción de combustible de éste último vehículo que tenía asignado el día 03/07/2009 de acuerdo con el Parte denominado Reporte Diario de Operación de unidades de Maquinaria Pesada signado con el número 022704. Existiendo la presunción de que el combustible sustraído fue vendido al chofer del camión cisterna de Placa WZ – 4532. Además el hecho que de acuerdo a los registros – Cuaderno de control de servicios prestados por la UM – 01 Placa XO – 2075 - en la referida fecha no le realizaron ningún servicio a la unidad CF-13; así mismo, también se le ha identificado al ex locador Raúl Gutiérrez Mejía al momento de la comisión de los hechos Mecánico de la Oficina de Maquinaria Pesada, como presunto autor conjuntamente con el Sr. Luis Humberto Magan Recalde yendo a bordo de la Unidad Mecánica UM-01 Placa XO – 2075 y del Operador del Tractor Oruga TO-11 CAT/DGG, Sr. Ulises Mario García Egoavil, de la sustracción de combustible de éste último vehículo que tenía asignado el día 03/07/2009 por la mañana, de acuerdo con el Reporte de Control Diario de Distribución de Combustible signado con el número 23807. Además el hecho que de acuerdo a los registros – Cuaderno de Control de Servicios prestados por la UM-01 Placa XO – 2075 - en la referida fecha no le realizaron ningún servicio a la unidad TO-11 CAT/DGG. Igualmente, se ha identificado al ex locador Raúl Gutiérrez Mejía al momento de la comisión de los hechos Mecánico de la Oficina de Maquinaria Pesada, como presunto autor conjuntamente con el Sr. Luis Humberto Magan Recalde yendo a bordo de la Unidad Mecánica UM-01 Placa XO – 2075 y del Operador Sr. Ulises Mario García Egoavil, de la sustracción de combustible del Cargador Frontal CF-11 que tenía asignado éste el día 03/07/2009 por la tarde, de acuerdo con el Reporte de Control Diario de Distribución de Combustible signado con el número 23807. Se hace presente que de acuerdo a los registros, en la referida fecha le asignaron aceite de motor 15 W40 a la unidad CF-11 y se encontraba fuera del Cerro



Cachito; procedimiento que fue llevado a cabo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM de fecha 18 de abril de 2005, vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia de investigación;

Que, por Informe N°001-2010-GOBIERNO REGIONAL-CPAI del 18.01.2010, la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, de acuerdo a sus competencias establecidas en el Artículo 07 del Reglamento del Código de Etica de la Función Pública, con la documentación elevada por la Oficina de Maquinaria Pesada y la documentación solicitada por la Comisión a través de la Oficina de Recursos Humanos, no pudo determinar la sustracción de combustible alegada, según se advierte del acta de fecha 12 de enero del año en curso;

Que, los cargos contenidos en el Informe N° 236-2009-GRC/GRI/OMP/MCC, han sido debida y oportunamente comunicados al procesado garantizando escrupulosamente el derecho de defensa del mismo, según lo informado por la Comisión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 11° de la Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No determinar responsabilidad administrativa atribuida al Sr. Raúl Gutiérrez Mejía, prestando servicios al momento de la comisión de los hechos materia de investigación como Locador, desempeñando una función pública consistente en labores de Mecánico en la Oficina de Maquinaria Pesada de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, al no haberse podido establecer con la documentación elevada por la Oficina de Maquinaria Pesada y la documentación solicitada por la Comisión a través de la Oficina de Recursos Humanos, la alegada sustracción de combustible, por las razones expuestas en el Acta de la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar en forma personal la presente resolución al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL